

**TÍTULO DE LA NORMA: Ley que Crea el Instituto de Regularización Pedagógica del Estado de Veracruz-Llave.**

**NIVEL DE ORDENAMIENTO:** Ley Ordinaria.

**NÚMERO DE ORDENAMIENTO:** Ley Número 78.

**TEXTO ORIGINAL:**

Gaceta Oficial del Estado Número 155.

Fecha: 27 de diciembre de 1975.

**NÚMERO DE MODIFICACIONES:** 0

**Nota 1:** DECRETO 547 DE REFORMA CONSTITUCIONAL, G.O.E. NÚMERO 55 DE 18 DE MARZO DE 2003.

En todas las leyes, decretos, códigos u ordenamientos estatales de observancia general que se expidan, promulguen o publiquen con posterioridad al inicio de la vigencia del presente Decreto de Reforma Constitucional, se añadirá la expresión: “. . . Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”. Para los efectos constitucionales y legales procedentes, todas las leyes, decretos, códigos u ordenamientos estatales de observancia general, vigentes al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y que en su denominación contengan la expresión “... Estado de Veracruz – Llave”, se entenderán referidas al “... Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”.

**Nota 2:** El texto de la ley vigente es transcripción de la Gaceta Oficial del Estado, y por formato responde a las características propuestas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO  
Dirección General de Gobernación**

RAFAEL HERNANDEZ OCHOA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Legislatura del mismo, se ha servido expedir la siguiente

**LEY :**

La Honorable Quincuagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que le concede la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política Local, y en nombre del pueblo, expide la siguiente

**LEY NUMERO 78.**

**QUE CREA EL INSTITUTO DE REGULARIZACION  
PEDAGOGICA DEL ESTADO DE VERACRUZ  
DE IGNACIO DE LA LLAVE**

ARTICULO 1º.-Queda legalmente establecido el Instituto de Regularización Pedagógica, dependiente de la Dirección General de Educación Popular del Estado.

ARTICULO 2°.-El Instituto de Regularización Pedagógica, atenderá a la preparación profesional de los Profesores en servicio, no titulados.

ARTICULO 3°.-La regularización se llevará a efecto de acuerdo con las siguientes bases:

a).-Los estudios de enseñanza media básica, se impartirán conforme al sistema de educación abierta.

b).-Los estudios profesionales se impartirán en cuatro años lectivos, con sujeción a los planes de estudios y actividades específicas, elaborados por la Dirección General de Educación Popular del Estado.

ARTICULO 4°.-Tendrán obligación de inscribirse en el Instituto de Regularización Pedagógica, los profesores que tengan menos de veinte años de servicios y no más de cuarenta años de edad cumplidos.

ARTICULO 5°.-Al finalizar los cursos, el Gobierno del Estado expedirá a los Profesores que hubieren sido aprobados en todas sus asignaturas, y cumplidos los demás requisitos correspondientes, un Título de Profesor en Educación Primaria.

ARTICULO 6°.-El esfuerzo que realicen los Profesores durante el curso de regularización, será objeto de estímulo y recompensa, en la forma y condiciones que se establezcan en la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 7°.-Las labores docentes ordinarias, no deberán sufrir menoscabo, por la atención que los profesores en servicio necesiten aplicar al desarrollo de tareas vinculadas con su regularización.

ARTICULO 8°.-El Ejecutivo del Estado, queda facultado para expedir los reglamentos respectivos.

#### TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.-Se abroga la Ley que legalizó el Instituto de Capacitación del Magisterio Veracruzano, dependiente de la Dirección General de Educación Popular, expedida el 30 de agosto de 1950, y publicada en el número 105, Tomo LXIV, de fecha 2 de septiembre del mismo año, de la "Gaceta Oficial", órgano del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.-A los Profesores en servicio que habiendo estado matriculados en el Instituto de Capacitación del Magisterio Veracruzano, a la fecha no hayan concluido sus estudios, les serán reconocidas las materias en que hayan resultado aprobados, cuando se comprendan en el plan de estudios del Instituto de Regularización Pedagógica.

ARTICULO TERCERO.- Todo el personal dependiente del Instituto de Regularización Pedagógica, será considerado de confianza.

ARTICULO CUARTO.- La presente Ley entrará en vigor tres días después de su publicación en la "Gaceta Oficial", órgano del Gobierno del Estado.

DADA en el Salón de Sesiones de la Honorable Legislatura, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.-Lic. GUILLERMO ENRIQUE LOERA.-Rúbrica.-Diputado Presidente.-JORGE MORALES FERNANDEZ.-Rúbrica.-Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 20 de diciembre de 1975.-Lic. RAFAEL HERNANDEZ OCHOA.-Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Lic. LUIS O. PORTE PETIT MORENO.-Rúbrica.